

130
y tambien veia contra lo derecho de la
Cuid. a quien sostener en dominio y pro-
piedad las dos excoibant. de ayuntamiento en fu-
erza de la compra q^o se en el año para
do de 1602 como consta de los docum^{os} que
existen en el archivo por lo que ago
presente ala Cuid. este importante ayun-
to afin de q^o veiviva a Cordas q^o el la-
bor. No. do. vin dico general valga en suite
pidiendo el expediente formado sobre
la infueta pretension del fil y en vista
ta la Contradicon y bindig^o las Regal^{as}
y facultades de q^o veiventa p^o baxa
lo excoib. de ayun. to bien volicitandolos
por vi obien coarrogando la instancia
q^o el Regal^{as} vint^o duogan los actuales
de Cuid. y en atencion tambien a q^o una
de las excoib. y ofensas de q^o rebato el
fil en el expediente fue el q^o no se le auia
echo valer el Regal^{as} de año de 70 en to-
do lo q^o vigo en el pelar go, para q^o no
rebatgo de este medio en lo sucesivo y ten-
ga puntual cumplte. lo acordado por la
Cuid. en dha ordenanza y capitulo q^o con-
tiene p^ora avimimo a Cordas q^o vale
ago valer a el fil las oblig^{as} de su oficio
con tenidas en el expresado Regal^{as} por el
excoib. de diligen. Nicolas de Martin vin pa-
sicio de lo q^o resulte y se determine en fu-
tura en el expediente de nulidad de auto para
q^o de este modo sinten Regal^{as} en q^o viden-
cia no se verifiquen los de vido y excoib. q^o van

